



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 10 MAR. 2016

Oficio N.º 261 -2016-MINAM/SG



Señor
HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR, Ley de Fortalecimiento de PERUPETRO S.A.

Al respecto, se remite para su conocimiento, copia del Informe Técnico N° 06-2016-MINAM-VMGA-DGPNIGA-OCONTREAS elaborado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que contiene la opinión del Ministerio del Ambiente.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio
de Gestión Ambiental***"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"***INFORME TÉCNICO N° 06 -2016-MINAM-VMGA-DGPNIGA-OCNTRERAS**

A : **RAQUEL SOTO TORRES**
Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

De : **OSCAR CONTRERAS MORALES**
Especialista en Gestión Ambiental Regional

Asunto : Proyecto de Ley 4320/2014-CR, "Ley de Fortalecimiento de PERUPETRO S.A." por iniciativa del Congresista del República Rubén Coa Aguilar

Fecha : 12 de febrero de 2016

Me dirijo a usted para formular opinión sobre el proyecto de Ley N° 4320/2014-CR "Ley de Fortalecimiento de Perupetro S.A."

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Ley N° 4320/2014-CR presentado por iniciativa del Congresista Rubén Coa Aguilar ante la Comisión de Energía y Minas busca el fortalecimiento de la empresa PERUPETRO S.A., con la finalidad de dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social; en especial en lo que se refiere a la promoción de las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Si bien el proyecto de ley no aborda aspectos asociados a los Estudios de Impacto Ambiental en las actividades de hidrocarburos, es necesario precisar, para efectos del presente informe, el marco de competencias y obligaciones sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el Perú.

II. ANALISIS**2.1.- Respecto al Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR "Ley de Fortalecimiento de PERUPETRO S.A."**

El proyecto de Ley N° 4320/2014-CR "Ley de Fortalecimiento de Perupetro S.A.", no aborda, como previamente ha sido anotado, aspecto referidos a los estudios de impacto ambiental en las actividades de hidrocarburos. No obstante, resulta pertinente señalar que son las entidades públicas con competencias en materia de evaluación de impacto ambiental, y no las empresas públicas de derecho privado, las encargadas de evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental, ya sea a través de Ministerios, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias. En ese sentido, es necesario que la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República considere lo dispuesto en el marco normativo e institucional en materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la finalidad de evitar la dación de propuestas normativas que contravengan las medidas ya adoptadas con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental de los proyectos de inversión:

- El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA es un sistema funcional que articula a las autoridades ambientales con competencias para la certificación ambiental y tiene como ente rector al Ministerio del Ambiente que asegura el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente a través de la participación de todas o varias entidades del Estado (artículo 45° de la LOPE).



- A tenor de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 23 de abril de 2001, y su modificatoria promulgada mediante Decreto Legislativo N° 1078 del 28 de junio de 2008, el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.
- De acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA conforman el SEIA:
 - El MINAM en su calidad de organismo rector y administrador del SEIA, asegurando los mecanismos de integración y coordinación transectorial de la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno.
 - Las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales –llamadas autoridades competentes– que ejercen competencias y funciones para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental.
 - Las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.

Y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE, organismo técnico especializado adscrito al MINAM, creado mediante Ley N° 29968, y que el 28 de diciembre del 2015 ha asumido las competencias para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados de los proyectos de Hidrocarburos, Minería y Energía.

2.2.- Respecto a la posibilidad de que Perupetro evalúe los Estudios de Impacto Ambiental de la Actividades de Hidrocarburos.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, es necesario señalar que el señor Rafael Zoeger Nuñez, Presidente del Directorio de Perupetro, declaró en el Diario Gestión, edición del lunes 25 de enero de 2016 (artículo "Perupetro evalúa postergar cobro de regalía para frenar caída en producción", página 17, penúltimo y último párrafo) que Perupetro viene respaldando un proyecto de Ley en el Congreso que apunta al fortalecimiento de dicha agencia y a facilitar las inversiones en exploración hidrocarburífera, a través de medidas ambientales orientadas a que Perupetro, por ejemplo, elabore estudios de impacto ambiental en coordinación con otras autoridades involucradas, con miras a reducir los costos de las empresas y ayudándolas a que se encarguen de operar sólo los lotes.

- El mismo 25 de enero, el señor Zoeger expuso en la mesa de trabajo de la Comisión de Energía y Minas el contexto y fundamento para respaldar el Proyecto de Ley 4320/2014-CR, que tiene como objetivo el fortalecimiento de PERUPETRO, señalando respecto a los estudios ambientales, que era necesario efectuar lo siguiente:
 - Revisar el listado de proyectos en hidrocarburos a los que se exige Estudios de Impacto Ambiental.
 - Que Perupetro elabore la Línea Base Ambiental de los proyectos de inversión y/o los Estudios de Impacto Ambiental.
 - Que los Estudios de Impacto Ambiental se elaboren mientras se ejecutan los proyectos.
 - Reemplazar los Estudios Ambientales por Declaraciones Juradas Ambientales que sólo describan en detalle los proyectos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

En tal sentido, respecto a dichas aseveraciones, consideramos necesario precisar lo siguiente:

1. Cuando se plantea revisar el listado de proyectos en hidrocarburos sujetos al SEIA, debe recordarse que el reciente Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, ha regulado de manera técnica y especializada la clasificación anticipada de proyectos (Anexo I). A través de la clasificación anticipada, los inversionistas conocen ex ante el tipo de instrumento de gestión ambiental que les corresponde a sus proyectos en función a los tipos de actividades, a las características del entorno y a diversos criterios técnicos. Por otro lado, el artículo 15° del referido Reglamento señala que el Titular podrá clasificar los proyectos que incluyan Actividades de Hidrocarburos que no se encuentren contenidas en el Anexo 1 o, que estando contenidas, considere que, en atención a las características particulares de su proyecto o del ambiente en donde está inmerso, no corresponde la categorización asignada en el Anexo. Por tanto, el listado del Anexo 1 no es un listado "cerrado".

En consecuencia, el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos ya ha precisado qué categoría de estudio ambiental (EIA-D, EIA-SD y DIA) corresponde aplicar a cada proyecto de hidrocarburos de acuerdo a cada fase (Exploración, Explotación, Transporte y Distribución) no siendo necesaria la revisión de un listado de proyectos en hidrocarburos a los que se exige Estudios de Impacto Ambiental. De otro lado debilitaría los mecanismos de mitigación ambiental de las actividades de hidrocarburos así como la institucionalidad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Respecto a si Perupetro debe elaborar la Línea Base Ambiental de los proyectos de inversión y/o los Estudios de Impacto Ambiental, corresponde señalar que la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias señalan de manera expresa que ambas actividades corren a cargo de los titulares de los proyectos a través de empresas consultoras debidamente inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales (Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 05-2015-MINAM). La inscripción registral implica asegurar la experiencia técnica en la materia y un equipo profesional multidisciplinario.

Conviene recordar que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE regula las actividades de las empresas consultoras ambientales a través del correspondiente Registro, las mismas que son fiscalizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA. La intervención de Perupetro elaborando Estudios Ambientales y diseñando las líneas base rompería el actual modelo de gestión del SEIA, que comienza a funcionar; además constituiría una intromisión del Estado en el mercado de empresas consultoras.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, regula las condiciones para la organización, centralización, libre acceso y uso compartido de la línea base de los Estudios Ambientales. Lo que implica que el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por una autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental. El uso compartido de la línea base aplica para titulares de proyectos de inversión en cualquier sector económico y sin intermediarios. En suma, queremos destacar que ya se han adoptado medidas para que, bajo ciertas condiciones, se haga un uso eficiente de la información contenida en las Líneas Bases preexistentes a favor de titulares de proyectos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio
de Gestión Ambiental

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3. Sobre si los Estudios de Impacto Ambiental podrían elaborarse mientras se ejecutan los proyectos consideramos que se trata de una iniciativa que carece de sustento, que contraviene no sólo las normas legales vigentes (artículos 14° y ss. del Reglamento de la Ley del SEIA) sino la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como metodología de análisis e instrumento de gestión ambiental preventivo. Que tiene por objetivo establecer medidas de prevención de impactos ambientales negativos, antes de la ejecución de un proyecto de inversión.

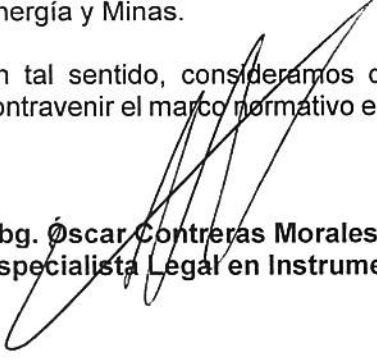
Asimismo, dicha aseveración contraviene los Artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Principio del Derecho y Deber Fundamental y Principio de Prevención; además del numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a través del cual el Estado se encuentra obligado a establecer medidas de prevención y protección ambiental como mecanismo para garantizar el Derecho de todo ciudadano de vivir en un ambiente sano y sostenible.

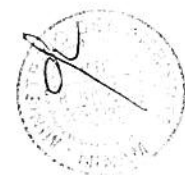
4. Sobre reemplazar los Estudios Ambientales por Declaraciones Juradas Ambientales que sólo describan en detalle los proyectos, dicha iniciativa no toma en cuenta que se estaría transgrediendo el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 039-2014-EM) el cual define taxativamente los Estudios Ambientales y los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aplicables a los proyectos de hidrocarburos, no figurando la Declaración Jurada Ambiental en vista que técnicamente no constituye un instrumentado orientado al manejo y mitigación de impactos ambientales en las actividades de hidrocarburos.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de Ley materia de análisis, que fortalece el funcionamiento de Perupetro como agencia promotora de la inversión en hidrocarburos, no debiera regular las competencias y funciones de otros organismos del Estado - específicamente de las Autoridades Competentes del SEIA- ni tampoco asignar a Perupetro funciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental que son incompatibles con su objeto societario y con su naturaleza de empresa estatal de Derecho Privado del sector Energía y Minas.

En tal sentido, consideramos que dicho proyecto debe revisarse con la finalidad de no contravenir el marco normativo e institucional en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

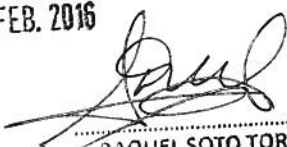
Abg.  Oscar Contreras Morales
Especialista Legal en Instrumentos de Gestión Ambiental



Proveído N° 068 -2016-MINAM-VGA-DGPNIGA

Visto lo informado y estando de acuerdo con lo expresado, elévese el presente Informe Técnico al Vice Ministerio de Gestión Ambiental para que se continúe con el trámite respectivo.

San Isidro, 15 FEB. 2016


RAQUEL SOTO TORRES
Directora General de Políticas, Normas e
Instrumentos de Gestión Ambiental
MICA - MINAM

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste N° 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000